

COMENTARIO.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. Aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978 y por el Pueblo Español en Diciembre de 1978 en Referéndum)

Artículo 1.

- 1.- España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.
- 2.- La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.
- 3.- La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Artículo 2.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

Artículo 16.

- 1.- Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.
- 2.- Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
- 3.- Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y demás confesiones.

Artículo 137.

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 147.

- 1.- Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica dentro de cada Comunidad Autónoma y el Estado le reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.
- 2.- Los Estatutos de autonomía deberán contener:
 - a) La denominación de la Comunidad que mejor corresponda a su identidad histórica.
 - b) La delimitación de su territorio.
 - c) La denominación, organización y sede de las instituciones autónomas propias.
 - d) Las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas.
- 3.- La reforma de los Estatutos se ajustará al procedimiento establecido en los mismos y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica.

Se trata de un documento jurídico, en el que se nos presentan una serie de artículos de la Constitución Española de 1978, actualmente en vigor. Los destinatarios de este documento no pueden ser otros que el conjunto de la sociedad española, ya que la constitución se erige en la ley de leyes, en la primera ley, que articula el funcionamiento del nuevo esquema político del estado español.

Señalando los aspectos más importantes que presenta destacamos el reconocimiento de un nuevo estado basado en la forma monárquica y en la democracia, quedando establecido en su artículo primero, propugnando la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. La constitución también devuelve la soberanía al pueblo español y establece la forma

política en la monarquía parlamentaria. En definitiva los artículos que se nos presentan hacen especial hincapié en aspectos referidos a la forma de estado, a los derechos inalienables de los españoles y por último a la nueva administración territorial del estado, estableciendo en diferentes artículos sobre que bases se desarrollan.

De forma muy clara hace referencia a la indisolubilidad de España, en su artículo 2, aunque reconoce el derecho de las regiones al desarrollo de estatutos de autonomía que garanticen y faciliten el autogobierno dentro del marco constitucional.

Los artículos 6 y 16 establecen el reconocimiento, entre otros derechos, el de la pluralidad política dentro del marco de los partidos, así como una serie de derechos inherentes a los ciudadanos tales como, la libertad religiosa, la libertad ideológica etc... Es importante también la separación de la iglesia y el estado estableciendo un marco de reconocimiento para el conjunto de ellas.

La administración territorial del estado queda patente en el artículo 137 y 147, donde la voluntad clara de descentralización del estado queda marcada en el reconocimiento de la autonomía, no solo de las Comunidades sino también de las propias instituciones locales, estableciendo también las normas y condiciones para acceder o modificar los diferentes estatutos que se desarrollen, todo ello dentro del marco que establece el documento constitucional.

La Constitución de 1978 viene a ser el fruto de un amplio consenso entre las fuerzas políticas que tras las elecciones de 1977 vieron la necesidad de dotar al país de un texto constitucional que articulara la convivencia pacífica de los españoles. En la elaboración de la constitución participaron personalidades de los diferentes partidos políticos donde destacaron los miembros de la UCD y el PSOE. En un principio un punto importante para iniciar el camino constitucional venía marcado por la propia forma de estado, monarquía o república, pero tanto socialistas como comunistas aceptaron sin poner excesivos problemas, la forma monárquica. El papel jugado por dos personalidades políticas de la transición, Fernando Abril y Alfonso Guerra, llevaron el proyecto constitucional por buen camino, llegando a los acuerdos necesarios que disminuyeron las tensiones. El resultado fue que en julio de 1978, el Congreso de los Diputados aprobaba el texto constitucional con una amplia mayoría desde la derecha representada por Fraga hasta la izquierda de los comunistas de Santiago Carrillo. Sólo los extremismos cuantitativamente poco numerosos, tanto de la izquierda como a la derecha se opusieron a ella sumándose también los nacionalistas vascos, unos con la abstención (Vascos) y otros, con el voto negativo.

Posteriormente a esta votación en Congreso las dos Cámaras, - Congreso y Senado- votaron mayoritariamente el texto constitucional que será definitivamente refrendado por los españoles en diciembre de 1978.

Es la Constitución Española de 1978, un documento básico de la sociedad española actual que ha servido para transformar el marco político heredado del franquismo, promover la reconciliación entre los españoles y el documento que ha marcado el camino de progreso e integración en el mundo de un país que en 1975, a la muerte del general Franco, aún mantenía unas estructuras políticas basadas en el resultado de la guerra civil.

A modo de conclusión la Constitución de 1978 puso las bases de un desarrollo democrático posterior donde la convivencia en libertad, la alternancia democrática de forma plural en el poder, el reconocimiento de los sindicatos y la nueva administración territorial del Estado han dado a España, en los últimos años, el mayor periodo de estabilidad democrática y desarrollo económico de toda su historia, al tratarse de un texto constitucional consensuado por una inmensa mayoría de la sociedad española.